

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

DOCTORA

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA- CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA 2023-0-0056-00

DEMANDANTE: JORGE MARIO ECHEVERRY NARVAEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY
NARVAEZ. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO
INADMISORIO DEL 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

Respetuoso saludo.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, varón, mayor de edad, identificado civilmente con el numero 1.013.615.767 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 248.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico 90andresecheverry@gmail.com actuando en mi calidad de apoderado del señor **JORGE MARIO ECHEVERRY NARVAEZ** dentro del proceso de pertenencia iniciados en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ Y OTROS**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA** con fecha del 24 de Agosto del año 2023 de la referencia de la siguiente manera:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

- ***“No se allegó la ficha y el mapa catastral de cada uno de los predios objeto de esta Litis, para su plena identificación”.***

El artículo 375 del Código General del Proceso (ley 1564 del año 2012) nos habla del proceso de declaración de pertenencia, en la cual en el inciso 5 reza lo siguiente:

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.

ABOGADO.

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.*

De conformidad con lo anterior, nótese su señoría que la norma procesal indica que un requisito indispensable que debe acompañarse con la demanda es el certificado del registrador de instrumentos públicos, el cual como se verá más adelante dentro del presente proceso se aportaron tal y como lo dispone el Artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, la norma no contempla que se necesite allegar la ficha ni el mapa catastral de los bienes inmuebles de los cuales se pretenda buscar una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio.

Ahora bien, su despacho simultáneamente a este proceso conoce el proceso verbal de pertenencia con radicado **2538631030012022-00087-00** en la cual se busca que se declare la pertenencia del 50% de los mismos bienes inmuebles en favor del aquí demandante, y se procedió así por la explicación rendida por el suscrito apoderado en memorial ya presentado y que originó que su despacho procediera a proferir Auto de inadmisión, proceso que por cierto ya incluso se ordenó la instalación de vallas, los demandados **EIDELBER ECHEVERRY NARVAEZ** y **JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ** contestaron la demanda dentro del término procesal e igualmente lo hizo el Dr. **EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ** en calidad de curador Adlitem en representación de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ JESUS TORRES COTAMO** y de **VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ**, luego entonces este apoderado no encuentra el fundamento jurídico que dentro del proceso **2022-00087-00** no se haya exigido dentro de la admisión de la demanda y dentro del proceso **2023-00056** si se inadmita la demanda, cuando son los mismos bienes en los cuales se busca que declare la pertenencia.

En ese orden de ideas, muy respetuosamente pongo de manifiesto mi inconformidad con esta carga procesal hecha por su digno despacho, pues tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia, al momento de estudiar la admisibilidad de una demanda el Juez debe ajustar su raciocinio a los parámetros que señalen tales normas, sin que le sea posible exigir requerimientos adicionales so pena de transgredir el debido proceso y el derecho de acción de los demandantes al limitar el acceso de la administración de justicia.

4. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

Frente a este requerimiento, igualmente no existe el principio de igualdad frente al proceso con radicado **2022-00087** pues dentro de dicho proceso en el estudio de la admisión de la demanda no se exigió cumplir con dicha carga procesal, sin embargo, se anexa el respectivo certificado con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1500613

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURU**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1013615767**., registra la siguiente información.

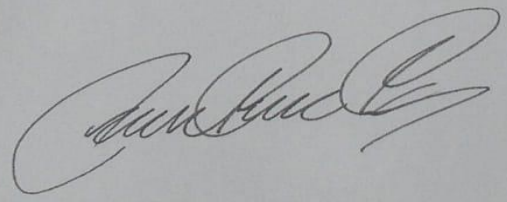
VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	248178	19/09/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CR 12 D # 19 - 18 S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	2787290 - 7520315
Residencia	CR 10 B # 19 - 47 S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	7520315 - 3202323474
Correo	90ANDRESECHEVERRY@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **agosto** de **2023**.



ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

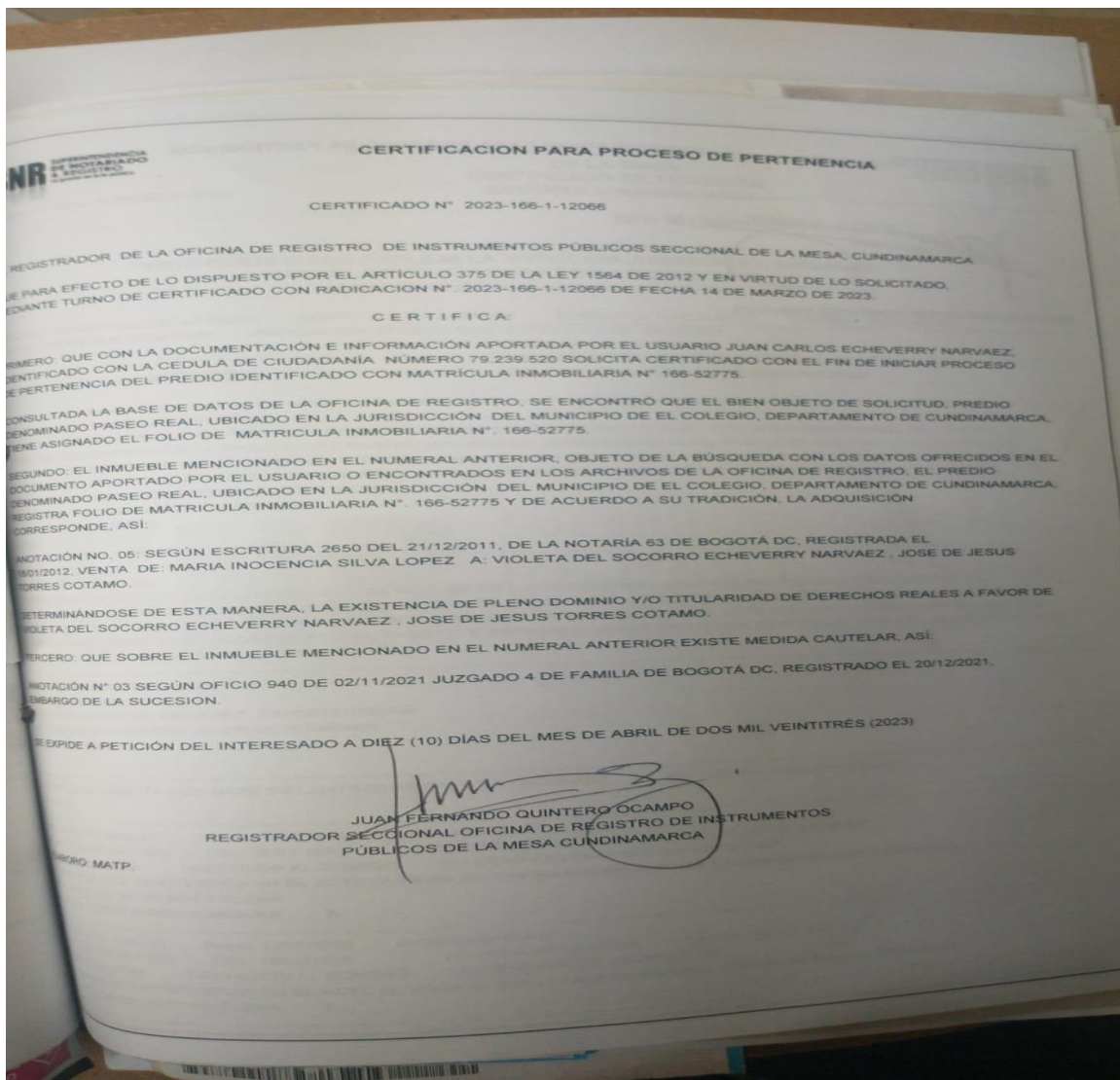
Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de cédula y firma electrónica.

6. no se allegó el certificado especial para proceso de pertenencia reciente, expedido por el registrador de instrumentos públicos de cada uno de los

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

inmuebles objeto de usucapión en donde consten quienes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registros, o que no aparece ninguna como tal.

Como se puso en conocimiento en el hecho referente a los requisitos para iniciar una demanda de pertenencia, de conformidad con el Artículo 375, este si es un requisito que debe acompañarse con la presentación de la demanda, tal y como en el presente caso se procedió a hacer, pues se aportaron con la presentación de la demanda los Certificados Especiales de Pertenencia de los inmuebles con número de matrícula inmobiliaria **166-74691, 166-74692, 166-50016, 166-52775 y 166-16649** con fecha del mes de Abril del año 2023, certificado especial que se aportan junto al presente recurso para dejar constancia de la veracidad de lo que se afirma.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

NR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
en nombre de la patria

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N° 2023-166-1-12066

REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

DE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, ENANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION N°. 2023-166-1-12066 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.239.520 SOLICITA CERTIFICADO CON EL FIN DE INICIAR PROCESO DE PERTENENCIA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 166-52775.

CONSULTADA LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE ENCONTRÓ QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO DENOMINADO PASEO REAL, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 166-52775.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, EL PREDIO DENOMINADO PASEO REAL, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 166-52775 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, LA ADQUISICIÓN CORRESPONDE, ASÍ:

ANOTACIÓN NO. 05: SEGÚN ESCRITURA 2650 DEL 21/12/2011, DE LA NOTARÍA 63 DE BOGOTÁ DC, REGISTRADA EL 18/01/2012, VENTA DE: MARIA INOCENCIA SILVA LOPEZ A: VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, JOSE DE JESUS TORRES COTAMO.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, JOSE DE JESUS TORRES COTAMO.

TERCERO: QUE SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR EXISTE MEDIDA CAUTELAR, ASÍ:

ANOTACIÓN N° 03 SEGÚN OFICIO 940 DE 02/11/2021 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC, REGISTRADO EL 20/12/2021, EMBARGO DE LA SUCESION.

EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)


JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
REGISTRADOR SECCIONAL OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA

VERO MATP.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
al servicio de la justicia

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N° 2023-166-1-12065

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA OFICINA DE REGISTRO SECCIONAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA
QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION N° 2023-166-1-12065 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.-

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR LA USUARIA JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.236.520 SOLICITA CERTIFICADO CON EL FIN DE INICIAR PROCESO DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE DENOMINADO LA FLORESTA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 166-50016.

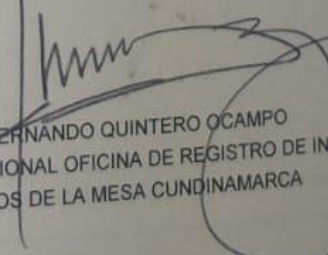
CONSULTADA LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE ENCONTRÓ QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO DENOMINADO LA FLORESTA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 166-50016.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, EL PREDIO DENOMINADO LA FLORESTA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 166-50016 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, LA ADQUISICIÓN CORRESPONDE A:

ANOTACIÓN NO. 01: SEGÚN ESCRITURA 70 DEL 02/02/1962, OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE TOCAIMA, REGISTRADA EL 21/02/1962 ☐ VENTA DE: CARLOS JULIO SANDOVAL RAMIREZ A: MARIA ELENA PERDOMO DE PIÑEROS.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE MARIA ELENA PERDOMO DE PIÑEROS.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-


 JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
 REGISTRADOR SECCIONAL OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
 PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA

LABORO: MATP.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

7

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
del gobierno de la mesa cundinamarca

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N° 2023-166-1-12064

EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION N°. 2023-166-1-12064 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.239.520 SOLICITA CERTIFICADO CON EL FIN DE INICIAR PROCESO
DE PERTENENCIA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 166-74691.

CONSULTADA LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE ENCONTRÓ QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO
DENOMINADO LOTE 1 SAN BERNARDO, UBICADO EN LA VEREDA DE SUBIA Y/O SANTA ISABEL, DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 166-74691.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL
DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, EL PREDIO
DENOMINADO LOTE 1 SAN BERNARDO, UBICADO EN LA VEREDA DE SUBIA Y/O SANTA ISABEL, DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 166-74691 Y DE ACUERDO A SU
TRADICIÓN, LA ADQUISICIÓN CORRESPONDE, ASÍ:

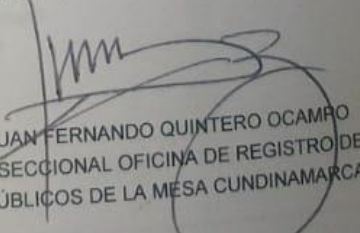
ANOTACIÓN NO. 02: SEGÚN ESCRITURA 3777 DEL 05/10/2010, DE LA NOTARÍA 63 DE BOGOTÁ DC, REGISTRADA EL
05/10/2010, VENTA DE: CELMIRA DURAN AGUILERA A: VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, JOSE DE JESUS TORRES
COTAMO.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE
VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, JOSE DE JESUS TORRES COTAMO.

TERCERO: QUE SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR EXISTE MEDIDA CAUTELAR, ASÍ:

ANOTACIÓN N° 03 SEGÚN OFICIO 940 DE 02/11/2021 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC, REGISTRADO EL 20/12/2021,
EMBARGO DE LA SUCESION.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)


JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
REGISTRADOR SECCIONAL OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA

LABOR. MATP.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

CERTIFICADO N° 2023-166-1-12062

EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y
EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION
N°. 2023-166-1-12062 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario **JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.239.520 solicita certificado con el fin de iniciar proceso de pertenencia del predio identificado con matrícula Inmobiliaria N° **166-16649.-.**

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro, se encontró que el bien objeto de solicitud, predio denominado **MI ALDEA**, ubicado en la vereda De Subia, del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **166-16649.-.**

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro, el predio denominado **MI ALDEA**, ubicado en la vereda De Subia, del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, registra Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **166-16649** y de acuerdo a su Tradición, la adquisición corresponde, así:

Anotación No. 05: Según Escritura 111 del 07/03/2007, de la Notaría 75 de Bogotá DC, registrada el 20/03/2007, VENTA DE: MARIA DEL CARMEN PARRA DE PARRA A: **VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ , JOSE DE JESUS TORRES COTAMO. Aclarada** Escritura 267 del 24/04/2007, de la Notaría 75 de Bogotá DC, registrada el 25/05/2007

Determinándose de esta manera, la **EXISTENCIA** de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de **VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ , JOSE DE JESUS TORRES COTAMO.**

TERCERO: Que sobre el inmueble mencionado en el numeral anterior existe Medida Cautelar, así:

Anotación N° 07 Según Oficio 940 de 02/11/2021 Juzgado 4 de familia de Bogotá DC, registrado el 20/12/2021, **EMBARGO DE LA SUCESION.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Mesa-Cundinamarca
Dirección: Carrera 21 A N°. 8-96
Teléfono: 8472243
Email: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.
PETICIÓN.

Por lo anterior, señor Juez, se revoque los requerimientos puestos en conocimiento por el suscrito apoderado.

Con todo respeto.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
CC. 1.013.615.767 de Bogotá D.C
TP 248178 DEL C.S.J.

RE: recurso de reposición proceso 2023-00056-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 14:43

Para: Andrés Echeverry <90andresecheverry@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.
Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Andrés Echeverry <90andresecheverry@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 14:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
bufetedeabogadossas@hotmail.com <bufetedeabogadossas@hotmail.com>

Asunto: recurso de reposición proceso 2023-00056-00

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electronico allego a su digno despacho muy respetuosamente recurso de reposición en contra del auto que inadmite la demanda dentro del proceso de pertenencia 2023-00056-00 demandante Jorge ,Mario Echeverry Narvaez y demandados Herederos determinados e indeterminados de la señora Violeta del Socorro Echeverry Narvaez.

Con todo el respeto.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
CC. 1013615767 DE BOGOTÁ D.C
TP. 248.178 DEL C.S.J.